

RADICADO No 20183240062573

Dependencia rad. Sala SRVRDHC NADIEZHDA.HENRIQUEZ (BOGOTA D.C.)

Fecha de Generación 2018-10-08 10:19:32



REPUBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ

**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

SITUACIÓN TERRITORIAL No. 004 de 2018

AUTO No. SRVNH-04/00-05/18

Bogotá, 4 de octubre de 2018.

Asunto: Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar de la República de Colombia en el marco de la Situación Territorial No. 004. “Situación territorial de la región de Urabá”, radicada por Auto No. 40 de 11 de septiembre de 2018.

La Magistrada relatora de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante: la Sala), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y

I. CONSIDERANDO

1. Que, el artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017 creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) y la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) como uno de sus componentes.
2. Que, el artículo transitorio No. 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, dispone que a la JEP le corresponde administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva respecto de las demás jurisdicciones, para conocer “de las conductas cometidas con anterioridad al 1

de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos” en armonía con el bloque de constitucionalidad.

3. Que, el artículo transitorio 7º del Acto Legislativo 01 de 2017 señaló que la Sala desarrollará su trabajo “... conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos”.
4. Que, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016 (en adelante Acuerdo Final), es fuente de interpretación autorizada y principal del Acto Legislativo 01 de 2017 y demás normas que regulan el procedimiento ante la JEP.
5. Que, el literal b del numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, señala que: “La Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas tendrá las siguientes funciones (...) b). Recibir los informes que le presentarán la Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la justicia penal militar, la Comisión de acusaciones de la Cámara de Representantes o el órgano que la reemplace, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia, sobre todas las investigaciones en curso relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, incluidas las que ya hayan llegado a juicio o concluidas por la Procuraduría o la Contraloría o por cualquier jurisdicción”.
6. Que, el literal h del numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final determina que: “Una vez recibidos todos los informes establecidos en los apartados b) y c) describiendo conductas, los contrastará ...”.
7. Que, el literal k del numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final estipula que: “Después de recibido el informe de la Fiscalía General de la Nación, de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, o del órgano investigador de que se trate, la Sala podrá solicitar a las mismas y otros órganos competentes del Estado, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente”.
8. Que, el 18 de Julio de 2018 se promulgó la Ley 1922 “Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” (en adelante Reglas de Procedimiento de la JEP)
9. Que, el artículo 20 de las Reglas de procedimiento de la JEP faculta a sus Magistrados para “... acceder a los documentos y fuentes de investigación,

atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto ley 588 de 2017 y 34 de la ley 1621 de 2013”.

10. Que, el artículo 27 de las Reglas de procedimiento de la JEP, establece que: “... las salas y secciones cuando corresponda podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes...”, conminando a la JEP a la construcción dialógica de la verdad y la justicia restaurativa.
11. Que, el artículo 27B de las Reglas de procedimiento de la JEP dispone que: “La Sala contrastará los informes con el acervo probatorio...”.
12. Que mediante Auto No. 040 de 11 de septiembre de 2018, la Sala avocó conocimiento de la *Situación territorial de la región de Urabá* con radicación No. 004 “... por los hechos constitutivos de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la región de Urabá entre el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, en los municipios Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Ungía y Acandí, en el Departamento de Chocó, cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, sin perjuicio de la aplicación del principio de conexidad por hechos, víctimas y presuntos responsables”.
13. Que, según consta en el Acta de Reunión de la Sala, de 11 de septiembre de 2018, aprobada en sesión de 18 de septiembre de 2018, “se decide avocar conocimiento del Caso 004 “Situación territorial de la región de Urabá”, siendo NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACIN la Magistrada relatora del caso.
14. Que la Sala cuenta con un listado de 174 comparecientes vinculados a los territorios priorizados en la situación sub examine de los cuales se requiere información complementaria para el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Especial para la Paz.

Este Despacho, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en virtud de las anteriores consideraciones y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DECIDE:

Primero: REQUERIR a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar de la República de Colombia para que sea remitida a este Despacho la relación de los procesos de carácter penal adelantados en la Justicia Penal Militar, que vinculen a miembros de la fuerza pública desde el 1 de enero de 1986 y con

anterioridad al 1 de diciembre de 2016, en el marco de hechos ocurridos en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el Departamento de Chocó, por los delitos que se relacionan a continuación:

- a. Delitos contra la vida y la integridad personal, consagrados en la **Ley 100 de 1980, Código Penal** (derogado), Parte Especial, Título XIII, Capítulo I, Homicidio, artículos 322-A, 322, 323, 324

Genocidio
Homicidio agravado

- b. Delitos contra la libertad individual y otras garantías, consagrados en la **Ley 100 de 1980, Código Penal** (derogado), Parte Especial, Título X, Capítulo I, Secuestro, artículos 268-A, 269, 270

Desaparición forzada
Secuestro agravado

- c. Delitos contra la vida y la integridad personal, consagrados en la **Ley 599 de 2000, Código Penal**, Parte Especial, Título I, Capítulo I, Genocidio, artículo 101, 103, 104

Genocidio
Homicidio agravado

- d. Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, consagrados en la **Ley 599 de 2000, Código Penal**, Parte Especial, Título II, Capítulo Único, artículos 135 a 164.

Homicidio en persona protegida
Lesiones en persona protegida
Tortura en persona Protegida
Acceso carnal violento en persona protegida
Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de 14 años
Actos sexuales violentos en persona protegida
Actos sexuales con persona protegida menor de 14 años
Esterilización Forzada en persona protegida
Embarazo forzado en persona protegida
Desnudez forzada en persona protegida
Aborto forzado en persona protegida
Prostitución forzada en persona protegida
Esclavitud sexual en persona protegida
Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual
Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos
Perfidia
Actos de terrorismo
Actos de barbarie
Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida
Actos de discriminación racial
Toma de rehenes
Detención ilegal y privación del debido proceso
Constreñimiento a apoyo bélico

Despojo en el campo de batalla
Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria
Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias
Destrucción y apropiación de bienes protegidos
Destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario
Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto
Ataques contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas
Represalias
Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil
Atentados a la subsistencia y devastación
Omisión de medidas de protección a la población civil
Reclutamiento ilícito
Exacción o contribuciones arbitrarias
Destrucción del medio ambiente

- e. Delitos contra la libertad individual y otras garantías; consagrados en la **Ley 599 de 2000, Código Penal**, Parte Especial, Título III, Capítulo I, artículo 165.

Desaparición Forzada

- f. Delitos contra la libertad individual y otras garantías; consagrados en la **Ley 599 de 2000, Código Penal**, Parte Especial, Título III, Capítulo II, artículo 168, 170.

Secuestro agravado

- g. Delitos contra la libertad individual y otras garantías; consagrados en la **Ley 599 de 2000, Código Penal**, Parte Especial, Título III, Capítulo IV, De la detención arbitraria, artículos 174 a 176.

Privación ilegal de la libertad
Prolongación ilícita de privación de la libertad
Detención arbitraria especial

- h. Delitos contra la libertad individual y otras garantías; consagrados en la **Ley 599 de 2000, Código Penal**, Parte Especial, Título III, Capítulo V, De los delitos contra la autonomía Personal, artículo 178.

Tortura

- i. Delitos contra la fe pública, consagrados en la **Ley 599 de 2000, Código Penal**, Parte Especial, Título IX, Capítulo III, Falsedad en documentos, artículos 286 a 289, 291 a 293 y 295.

Falsedad ideológica en documento público
Falsedad material en documento público
Obtención de documento público falso
Falsedad en documento privado
Uso de documento falso
Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público
Destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado
Falsedad para obtener prueba de hecho verdadero

- j. Delitos contra la seguridad pública consagrados en la **Ley 599 de 2000, Código Penal**, Parte Especial, Título XII, Capítulo I, Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación, artículos 340 a 341, 343, 345 a 347.

Concierto para delinquir
Asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados.
Entrenamiento para actividades ilícitas
Terrorismo.
Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.
Utilización ilegal de uniformes e insignias.
Amenazas

- k. Delitos contra la administración pública consagrados en la **Ley 599 de 2000, Código Penal**, Parte Especial, Título XV, Capítulo XI Código Penal Artículo 411.

Trafico de influencias de servidor público
--

- l. Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia consagrados en la **Ley 599 de 2000, Código Penal**, Parte Especial, Título XVI, Capítulo VI, Encubrimiento, artículo 446, 453, 454-B.

Favorecimiento
Fraude procesal
Ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio

- m. Delitos contra la disciplina en la **Ley 522 de 1999, Código Penal Militar**, libro segundo, Parte Especial de los Delitos, Título Primero, Capítulo I, artículo 112.

Insubordinación

- n. Delitos contra la disciplina en la **Ley 522 de 1999, Código Penal Militar**, libro segundo, Parte Especial de los Delitos, Título Primero, Capítulo II, artículo 115.

Desobediencia

Segundo: EXHORTAR a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar de la República de Colombia para que presente la información requerida en un término no mayor a diez (10) días hábiles, en medio magnético y ante la Oficina de Correspondencia de la JEP. La información solicitada deberá relacionarse en un cuadro Excel que contenga en columnas separadas la siguiente información:

Numero de Radicado
Nombre del procesado
Delito
Fecha (año, mes y día) de los hechos

Lugar de los hechos
Despacho de conocimiento
Despacho donde reposa el expediente
Estado actual del proceso.

Tercero: ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas que se libren los Oficios correspondientes para hacer efectiva la presente decisión.

Cuarto: Contra esta decisión no procede recurso.

Dado en Bogotá D. C., el día 4 de octubre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACIN

Magistrada relatora

Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
y de Determinación de los Hechos y Conductas